

Recurso interpuesto el 6 de agosto de 1999 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Sud Pesca

(Asunto T-179/99)

(1999/C 281/54)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de agosto de 1999 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad Sud Pesca, representada por los Sres. Gianfranco Amenta y Massimo Merola, Abogados de Palermo y de Roma, que designa como domicilio en Luxemburgo el bufete de M^e Alain Lorang, 51, Rue Albert 1^{er}.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento, incluidos los honorarios de asistencia de Letrado.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna la Decisión de 24 de abril de 1999, Prot. SG(99)D/2842, mediante la cual la Decisión denegó la solicitud de no recaudación *a posteriori* o de condonación de los derechos de aduana relativos a la importación de dos lotes de atún de Turquía, efectuada mediante boletines IM4 n^o 356/N, de 22 de junio de 1994, y n^o 193/U, de 29 de mayo de 1995.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante invoca la infracción e incorrecta aplicación, por parte de la demandada, de los artículos 220, apartado 2, letra b), y 239 del Código Aduanero Comunitario. A este respecto se señala que las autoridades turcas, si bien después de las verificaciones de la misión comunitaria de junio de 1996, confirmaron la validez de los certificados ATR.1 expedidos. Aunque hipotéticamente fuera posible un error por parte de dichas autoridades en el momento de emitir los certificados de origen, tal error podría calificarse de «error activo».

La demandante sostiene, por lo demás, que, en el presente caso, se da una «situación especial» y que no puede imputársele ninguna maniobra ni manifiesta negligencia.

Recurso interpuesto el 6 de agosto de 1999 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Vassilios Tsarnavas

(Asunto T-180/99)

(1999/C 281/55)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de agosto de 1999 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Vassilios Tsarnavas, con domicilio social en Bruselas, representado por M^e Nicolas Lhoëst, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo, el de la Fiduciaire Myson SARL, 30, rue de Cessange.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión implícita de la Comisión por la que desestima la reclamación presentada por el demandante con arreglo al apartado 2 del artículo 90 del Estatuto, por una parte, contra la denegación implícita de su solicitud para que se corrigiera su situación administrativa en relación con la fecha a partir de la cual surtía efecto la decisión de la Comisión sobre su cambio de destino y, por otra parte, contra la lista de funcionarios promovidos al grado A 4, aparecida en «Informations administratives» n^o 1049 de 30 de diciembre de 1998, en la que no figuraba su nombre.
- Anule, por consiguiente, el procedimiento de promoción al grado A 4 en el ejercicio de 1998 en lo que atañe al demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de grado A 5 de la Comisión de las Comunidades Europeas, estaba en comisión de servicios como vicepresidente del comité local del Personal de la DG IV en la Representación de Personal dependiente de la DG IX. El 2 de julio de 1997, la Comisión decidió su cambio de destino a la DG IV con efecto retroactivo desde el 1 de mayo de 1997. Esta decisión le fue notificada el 21 de octubre de 1997, fecha en la que éste retomó sus funciones en la DG IV. El 30 de octubre de 1998, la Administración publicó en «Informations administratives» n^o 1049 la lista de funcionarios promovidos al grado A 4, en la que no figuraba el nombre del demandante.

El apoyo de su recurso, el demandante invoca los siguientes motivos:

- falta de motivación;
- retraso de la Comisión en la transmisión al demandante de la decisión de cambio de destino;
- violación de la prohibición de retroactividad y de desviación de poder;

- incumplimiento del deber de asistencia y protección, y
- perjuicio causado al demandante por su comisión de servicios en la Representación de Personal, lo que supone una infracción del artículo 1 del Anexo II del Estatuto.

La demandante causó un perjuicio cierto al demandante al adoptar una decisión de cambio de destino con efecto retroactivo, cuando no existía ni justificación ni necesidad para tal retroactividad y dicha retroactividad no correspondía a la realidad, y al fijar una fecha ficticia para que dicha decisión surtiera efecto, fecha cuatro días anterior a la fecha en que cambiaban las condiciones para su promoción.

Respecto del ejercicio de promoción de 1998, el demandante ya no dependía, por tanto, de la Representación de Personal, mientras que si la fecha en que hubiera surtido efecto el cambio de destino hubiera sido posterior al 5 de mayo de 1997, se habría asegurado, para el ejercicio de promoción de 1998, si no la promoción en la DG IX, al menos la obtención de puntos de prioridad que la DG IV debería haber tenido en cuenta el año siguiente. De este modo, la Comisión incumplió su deber de asistencia y protección e incurrió en desviación de poder manifiesta.

Al no motivar sus denegaciones implícitas a la solicitud y a la reclamación del demandante, la Comisión infringió el artículo 25 del Estatuto.

Recurso interpuesto el 9 de agosto de 1999 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Centro di Ricerca e Documentazione Febbraio 74

(Asunto T-181/99)

(1999/C 281/56)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de agosto de 1999 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Centro di Ricerca e Documentazione Febbraio 74, representado por el Sr. Ugo Mastelloni, Abogado de Roma, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me Yves Prussen, 2, place Winston Churchill.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule y/o declare nula la decisión de la Comisión Europea —DG V - Dirección Estrategia para el Empleo y FSE— Desarrollo político y coordinación en el sentido del artículo 6 F.S.E., comunicada mediante escrito número 8096 de 21 de junio de 1999, por la que se excluye al demandante del procedimiento de licitación para la acción piloto «Capital local con finalidad social», y cualquier otro acto conexo y consiguiente que lesione los intereses del demandante.

- Anule y/o declare nulas la convocatoria de licitación y la invitación y, en consecuencia, todo el procedimiento de selección, o en todo caso anule el procedimiento mismo y/o declare su nulidad.

Además, con carácter subsidiario:

- Determine y declare la responsabilidad de la Comisión por las cargas y daños sufridos por el demandante a causa y, en cualquier caso, como consecuencia de su participación en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto es el Centro di Ricerca autor del proyecto «PROSCAP», di sostegno alla cittadinanza attiva nell'area pisana, presentado con el número 15 en el marco de la acción piloto «Capital local con finalidad social» de la Comisión Europea. Mediante la decisión impugnada, la demandada rechazó el proyecto afirmando haber encontrado que los costes operativos en la «oferta inicial» habrían superado el 20 % del presupuesto total, en contra de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega principalmente que en el proyecto los costes operativos no superan el 18 % del importe total del presupuesto pedido. A este respecto, mantiene que la Comisión adoptó la decisión impugnada basándose en la evaluación de datos económicos no pertinentes, recogidos de las solicitudes de candidatura, en contra de las normas y procedimientos de licitación ya establecidos. Así pues, la parte demandada excluyó al demandante asumiendo erróneamente como base de su evaluación sobre el dato económico final y el proyecto finalizado el 5 de marzo de 1999, la solicitud de candidatura presentada el 15 de octubre de 1998, que tenía una finalidad y un objeto distintos, consistentes en facilitar a la Comisión la información relativa a la idoneidad profesional y financiera del organismo licitador, a la situación socioeconómica en la que se inscribía el proyecto y a la posible calidad del mecanismo propuesto para la selección, el control y la gestión de cada dotación.

Sobre esta base, el demandante mantiene que la decisión impugnada debe considerarse ilegal por vicios sustanciales de forma y por incumplimiento de la obligación de diligencia en los procedimientos administrativos, errónea, ilógica y contradictoria con respecto a los anteriores actos y disposiciones de la propia Comisión.

Alega también que la convocatoria de licitación y la invitación a presentar propuestas en el marco de la acción piloto «Capital local con finalidad social» no preveían en modo alguno que los eventuales vicios de la solicitud de candidatura podrían ser motivo de exclusión de uno de los participantes en la licitación.